

Medellín, agosto 06 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.822 - 56 páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003571	Agosto 04	3	2026070003586	Agosto 04	27
2026070003572	Agosto 04	4	2026070003587	Agosto 04	32
2026070003573	Agosto 04	7	2026070003588	Agosto 04	33
2026070003574	Agosto 04	8	2026070003589	Agosto 04	34
2026070003575	Agosto 04	9	2026070003590	Agosto 04	35
2026070003576	Agosto 04	10	2026070003591	Agosto 04	36
2026070003577	Agosto 04	14	2026070003592	Agosto 04	37
2026070003578	Agosto 04	15	2026070003593	Agosto 04	38
2026070003579	Agosto 04	17	2026070003594	Agosto 04	39
2026070003580	Agosto 04	18	2026070003595	Agosto 04	40
2026070003581	Agosto 04	19	2026070003596	Agosto 04	41
2026070003582	Agosto 04	20	2026070003597	Agosto 05	42
2026070003583	Agosto 04	21	2026070003598	Agosto 05	43
2026070003584	Agosto 04	23	2026070003599	Agosto 05	44
2026070003585	Agosto 04	25			

Sumario Ordenanza agosto 2026

Número	Fecha	Página
22	Agosto 06	45



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003571

Fecha: 04/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente Jefe **JHON ARLEX MARÍN CORONADO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

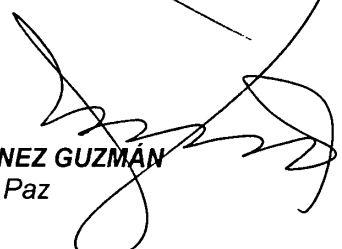
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente Jefe **JHON ARLEX MARÍN CORONADO**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA,
TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 8402 del 30/06/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197309, empleo denominado CONDUCTOR, Código 480, Grado 03, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES. - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS., comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS131142 del 21/07/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010422278 del 23/07/2026.
5. Que el señor(a) ANGEL EDUARDO VARGAS VARON, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1121825949, ocupa la posición No. 7 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad con el señor(a) JUAN CARLOS BLANCO ALVAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 98576165, nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: “Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional”.
6. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 “Antioquia 3”, en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. En consecuencia, se revisó la situación particular del señor(a) JUAN CARLOS BLANCO ALVAREZ, identificado(a) con cedula 98576165 determinando que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, por lo que

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

no es pertinente disponer su traslado. Por lo expuesto, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor (a) ANGEL EDUARDO VARGAS VARON, identificado con cédula de ciudadanía 1121825949, en la plaza de empleo denominada CONDUCTOR, Código 480, Grado 03, NUC 2000000267, ID Planta 1980005871, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES. - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, **se termina el nombramiento en provisionalidad** del señor(a) JUAN CARLOS BLANCO ALVAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 98576165, en la plaza de empleo denominada CONDUCTOR, Código 480, Grado 03, NUC 2000000267, ID Planta 1980005871, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES. - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del señor (a) ANGEL EDUARDO VARGAS VARON.

Artículo 3. Términos. El señor(a) ANGEL EDUARDO VARGAS VARON, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1121825949, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003573

Fecha: 04/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subteniente **JEMC ANDRÉS MOSQUERA GUZMÁN**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subteniente **JEMC ANDRÉS MOSQUERA GUZMÁN**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003574

Fecha: 04/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero **JUAN PABLO MONTOYA DEBIA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Patrullero **JUAN PABLO MONTOYA DEBIA**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2036078003675
Fecha: 04/08/2026
Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente **ALEX DAVID OROZCO DUQUE**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente **ALEX DAVID OROZCO DUQUE**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



Radicado: D 2026070003576
Fecha: 04/08/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, y el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 7780 del 16 de junio de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número **OPEC 197579, denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02, NUC 4249, ID Planta 4709,** asignado al Grupo de **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – INFRAESTRUCTURA FISICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS122916 del 02/07/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010355808 del 02/07/2026.
5. Que el señor(a) **LINA MARIA LOPEZ MUÑOZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.037.548.215, ocupa la posición No. 1** en la lista de elegibles en el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02, NUC 4249, ID Planta 4709,** asignado al Grupo de **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – INFRAESTRUCTURA FISICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** y ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC 4527 ID de Planta 4718,** asignado al grupo de trabajo de la **DIRECCIÓN**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y TERMINA PROVISIONALIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – INFRAESTRUCTURA FÍSICA de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en ascenso.

6. Que el precitado empleo se encuentra provisto en encargo en vacancia definitiva con el señor **WILLIAM FERNANDO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **71.087.153**, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **05**, con NUC **1385**, ID **6000**, asignado a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en ascenso en Período de Prueba al señor(a) **LINA MARIA LOPEZ MUÑOZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.037.548.215**, en el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC **4249**, ID Planta **4709**, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Vacancia Temporal. Declarar vacante temporal el cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC **4527** ID de Planta **4718**, asignado al grupo de trabajo de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, del cual es titular el señor(a) **LINA MARIA LOPEZ MUÑOZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.037.548.215**, a partir de su posesión, y por el término de seis (6) meses, o hasta tanto sea evaluado el periodo de prueba.

Artículo 3. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, **se termina el encargo** del señor (a) **WILLIAM FERNANDO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **71.087.153**, en la plaza de empleo denominada **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC **4249**, ID Planta **4709**, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba, en consecuencia, deberá regresar inmediatamente al cargo del cual es titular en el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **05**, con NUC **1385**, ID **6000**, asignado a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva del mismo por abandono, generando su retiro del

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y TERMINA PROVISIONALIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

servicio y la pérdida de sus derechos de carrera administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 909 de 2004.

Artículo 4. Términos. El señor(a) **LINA MARIA LOPEZ MUÑOZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.037.548.215**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 5. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 6. Información. Informar al nominado(a) que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria o sobresaliente, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva del mismo por abandono, generando su retiro del servicio y la pérdida de sus derechos de carrera administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 909 de 2004; si supera el período de prueba y no manifiesta la intención de regresar, se declarará la vacancia definitiva de su empleo titular.

Artículo 7. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

Artículo 8. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

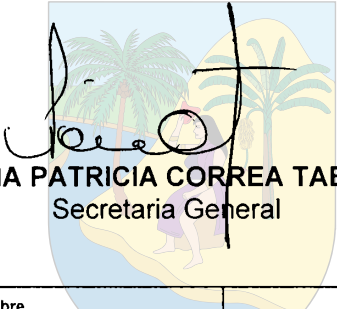
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y TERMINA PROVISIONALIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 9. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA -SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL, según sea el caso, para los fines pertinentes.

Artículo 10. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 11. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejia Florez, Profesional Especializado		4/8/2026
Revisó	Ana Cristina Palacio Lopera – Profesional Universitario		04/08/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		4/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003577

Fecha: 04/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **JOHAN DARÍO CARO RIVERA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

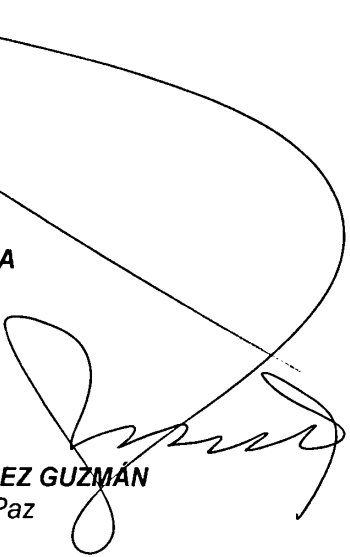
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **JOHAN DARÍO CARO RIVERA**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026020029354 del 08 de agosto de 2026, la señora **MARIA LILIANA MENDIETA**, identificada con cédula de ciudadanía **28.558.227**, presenta renuncia al empleo en provisionalidad en vacante definitiva, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **3264**, ID Planta **6186**, asignado a la **GERENCIA DE CATASTRO** perteneciente al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** asignado a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **10 de agosto de 2026**.
4. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaría General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

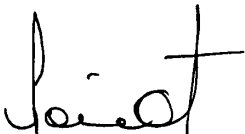
Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARIA LILIANA MENDIETA**, identificada con cédula de ciudadanía **28.558.227**, al empleo en provisionalidad en vacante definitiva, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **3264**, ID Planta **6186**, asignado a la **GERENCIA DE CATASTRO** perteneciente al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **10 de agosto de 2026**.

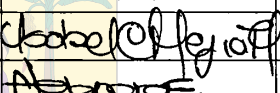
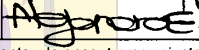
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003579

Fecha: 04/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **MARLON ANDRÉS BETANCUR AGUIRRE**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

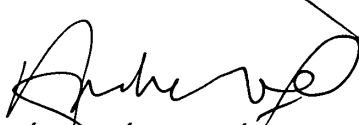
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **MARLON ANDRÉS BETANCUR AGUIRRE**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003580

Fecha: 04/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero **YEISON ALFONSO RAMÍREZ MORENO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

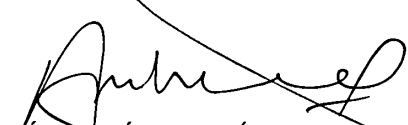
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Patrullero **YEISON ALFONSO RAMÍREZ MORENO**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003581

Fecha: 04/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente Jefe **YEIBY ROLANDO AREIZA ESPINOSA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

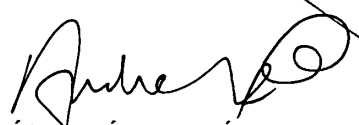
DECRETA

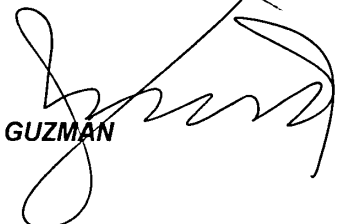
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente Jefe **YEIBY ROLANDO AREIZA ESPINOSA**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003582

Fecha: 04/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente **CLEVER ANDRÉS CUELLAR GUERRERO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

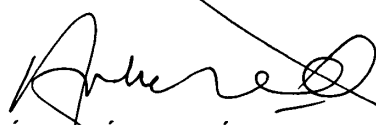
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente **CLEVER ANDRÉS CUELLAR GUERRERO**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



Radicado: D 2026070003583
Fecha: 04/08/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026020029262 del 3 de agosto de 2026, el doctor **JOSE LEONIDAS TOBON TORREGLOSA**, identificado con cédula de ciudadanía **11.799.029**, presenta renuncia al empleo denominado **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC **7670**, ID Planta **7808**, adscrito a la **GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES – OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, a partir del 7 de agosto de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JOSE LEONIDAS TOBON TORREGLOSA**, identificado con cédula de ciudadanía **11.799.029**, al empleo denominado **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC **7670**, ID Planta **7808**, adscrito a la **GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES – OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, a partir del 7 de agosto de 2026.

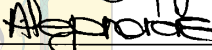
Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** para los fines pertinentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		4/8/26
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		4/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070003584
Fecha: 04/08/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

2. Que con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **DAVID RESTREPO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.788.910**, titular del cargo de **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **5914**, ID Planta **5028**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC **5909**, ID Planta **5054**, adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA**, debido a que la titular del cargo, señora **YESENIA QUICENO SERNA**, con cedula de ciudadanía **1.036.628.488**, se encuentra disfrutando de licencia de maternidad, otorgada por la EPS SURA No. 0-43408153 por el periodo comprendido entre el 17/04/2026 al 20/08/2026, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

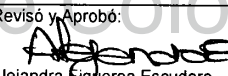
DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **DAVID RESTREPO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.788.910**, titular del cargo de **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **5914**, ID Planta **5028**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC **5909**, ID Planta **5054**, adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA**, debido a que la titular del cargo, señora **YESENIA QUICENO SERNA**, con cedula de ciudadanía **1.036.628.488**, se encuentra disfrutando de licencia de maternidad, otorgada por la EPS SURA No. 0-43408153 por el periodo comprendido entre el 17/04/2026 al 20/08/2026, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró:  Isabel Cristina Mejía Rívez Profesional Especializada	Revisó y Aprobó:  Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2026070003585
Fecha: 04/08/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política, y los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 120 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan la actuación de la Administración Departamental.
2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, lo cual comprende la adopción de las decisiones necesarias para la representación del Departamento de Antioquia.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que el Decreto 2817 de 1974 reglamentario de los Decretos-Leyes 960, 1250 y 2163 de 1970, en el artículo 3 dispone: "*Los demás Notarios de primera categoría y registradores de cabecera de círculo, tomarán posesión de sus cargos ante los Gobernadores, Intendentes y Comisarios de los respectivos círculos*".
7. Que conforme la Ley 2200 de 2022, artículo 120 dispone: "*El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal*".

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

- 8. Que el Decreto Ordenanza 2024070003913 de septiembre 5 de 2024 en el artículo 100, dispuso que era función de la Secretaría de Gobierno, coordinar el acompañamiento de los notarios de segunda y tercera.
- 9. Que siendo función del Gobernador posesionar a los notarios de primera categoría conforme lo dispone el Decreto reglamentario 2817 de 1974, se hace necesario transferir el ejercicio de esta función en el Secretario(a) de Gobierno, quien tiene funciones afines.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

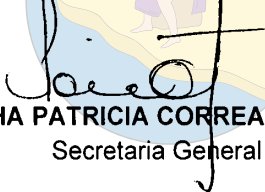
DECRETA

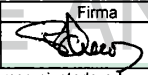
Artículo 1. Delegación. Delegar en la doctora MARIA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ identificada con cédula 43.207.847, en su calidad de Secretaria de Gobierno, la función de posesionar a los Notarios de primera categoría.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Nombre		Firma	Fecha
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		4/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003586
Fecha: 04/08/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MEDIANTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2026070000460 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026, CON OCASIÓN DE LA PERSISTENCIA DE LAS CONDICIONES DE RIESGO Y LA NECESIDAD DE MANTENER LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA EN LAS SUBREGIONES DE URABÁ, BAJO CAUCA Y SUROESTE ANTIOQUEÑO.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4° de la Ley 2200 de 2022, los artículos 9°, 12°, 13°, 57°, 64° y siguientes de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2026070000460 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto Departamental No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia declaró la situación de calamidad pública en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, con ocasión de las afectaciones derivadas de eventos hidrometeorológicos atípicos, intensos y persistentes asociados a la incidencia de un frente frío que generó precipitaciones continuas y de alta intensidad, en aplicación de las facultades conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 4° de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.
2. Que, para efectos de la declaratoria de la situación de calamidad pública, se verificaron los criterios establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, relacionados con la afectación y riesgo sobre los bienes jurídicos de las personas y la colectividad, el dinamismo y la tendencia de la emergencia a agravarse o reproducirse, así como la insuficiencia de la capacidad de respuesta de las entidades territoriales afectadas, situación que fue constatada por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres en sesión extraordinaria No. 2 del 6 de febrero de 2026, conforme consta en el Acta No. 02 y en el informe técnico consolidado que hacen parte integral del Decreto 2026070000460 de 2026, en el cual se emitió concepto favorable y se recomendó la declaratoria de la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño.
3. Que, conforme a la información técnica actualizada presentada por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, se evidencia la persistencia de las condiciones que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública, lo cual mantiene vigente el riesgo sobre bienes jurídicos esenciales de las personas, tales como la vida, la integridad personal, la salud, la salubridad, la subsistencia digna, la vivienda, la seguridad alimentaria, la educación y los medios de sustento, así como sobre bienes de la colectividad relacionados con la infraestructura, la prestación de servicios públicos esenciales, los recursos ambientales y el goce de un ambiente sano, generando afectaciones de carácter humano, material, económico, social y ambiental en las comunidades afectadas, de acuerdo con los siguientes elementos fácticos y técnicos:
 - i) Aunque una parte significativa de las acciones de respuesta contempladas en el Plan de Acción Específico – PAE ha sido ejecutada (aproximadamente el 93 %), persisten afectaciones iniciales que no han sido superadas, correspondientes principalmente a intervenciones en los sectores de educación y medio ambiente; el porcentaje restante está asociado a la estructuración y ejecución de obras de rehabilitación y reconstrucción de ciento ochenta y siete (187) instituciones educativas afectadas, así como a intervenciones en el litoral costero y en sistemas de acueducto y alcantarillado, cuya complejidad técnica y

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MEDIANTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2026070000460 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026, CON OCASIÓN DE LA PERSISTENCIA DE LAS CONDICIONES DE RIESGO DERIVADAS DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y LA NECESIDAD DE MANTENER LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA EN LAS SUBREGIONES DE URABÁ, BAJO CAUCA Y SUROESTE ANTIOQUEÑO."

magnitud han requerido mayores tiempos de planeación y ejecución, conforme a los resultados de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN;

ii) La información técnica recopilada evidencia la persistencia, intensidad y recurrencia de eventos hidrometeorológicos asociados al frente frío y a la temporada de lluvias que afecta al departamento desde inicios de 2026, caracterizados por precipitaciones continuas de moderada a alta intensidad, principalmente en las subregiones de Urabá y Bajo Cauca, generando inundaciones, crecientes súbitas, avenidas torrenciales, procesos de socavación, movimientos en masa y vendavales, con afectaciones recurrentes sobre la infraestructura vial, viviendas, puentes, instituciones educativas, sistemas productivos y demás bienes públicos y privados; en particular, se han registrado, entre otros, los siguientes eventos representativos:

- Apartadó (10 de mayo de 2026): inundaciones que dejaron más de 1.200 familias damnificadas, con pérdidas de enseres y cultivos, así como afectaciones graves a infraestructura vial y puentes, varios en riesgo de colapso, comprometiendo la movilidad y el acceso de las comunidades;
- Turbo (16 y 17 de mayo y 3 de junio de 2026): lluvias torrenciales recurrentes que generaron inundaciones, daños en viviendas, pérdida de jarillones y afectaciones viales, con aproximadamente 1.769 familias damnificadas y más de 5.300 personas afectadas;
- Carepa (10 de mayo y 30 de junio de 2026): inundaciones y un vendaval posterior que dejaron más de 470 familias damnificadas y cerca de 4.000 personas afectadas, con daños en viviendas, cultivos, puentes e infraestructura vial;
- Chigorodó (10 y 11 de mayo de 2026): inundaciones en zona urbana y rural que afectaron múltiples veredas y barrios, dejando un total de 539 familias damnificadas;
- Vigía del Fuerte (18 de junio de 2026 y eventos recurrentes): afectaciones asociadas a lluvias y vendavales que dejaron 750 familias damnificadas, daños en viviendas, afectaciones en vías y pérdidas en cultivos;

La ocurrencia sucesiva de estos eventos, particularmente durante los meses de mayo, junio y julio de 2026, sumada a la persistencia de condiciones atmosféricas adversas y al mantenimiento de alertas hidrológicas y meteorológicas, evidencia un escenario de riesgo activo y dinámico, en el que subsisten daños no atendidos de manera definitiva y puntos críticos que comprometen la seguridad, la integridad y el bienestar de la población;

iii) Se evidencia, así mismo, la insuficiencia de la capacidad técnica, administrativa y financiera de los municipios afectados para atender de manera autónoma la magnitud de la emergencia, lo cual activa los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad, conforme a las declaratorias de calamidad pública vigentes y/o prorrogadas en los municipios del Departamento, las cuales se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	DECRETO DE CALAMIDAD	FECHA DEL DECRETO	VIGENCIA HASTA
Necoclí	Decreto número 119	1 julio de 2026	31 diciembre de 2026
Turbo	Decreto número 170	9 junio de 2026	8 de diciembre de 2026
Apartado	Decreto número 305	3 agosto de 2026	2 de febrero de 2027
Carepa	Decreto número 084	3 agosto de 2026	2 de febrero de 2027
Chigorodó	Decreto número 063	20 mayo de 2026	19 de noviembre de 2026
Vigía del Fuerte	Decreto número 131	17 de marzo de 2026	16 de septiembre de 2026
Murindo	Decreto número 042	25 de febrero de 2026	24 de agosto de 2026

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MEDIANTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2026070000460 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026, CON OCASIÓN DE LA PERSISTENCIA DE LAS CONDICIONES DE RIESGO DERIVADAS DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y LA NECESIDAD DE MANTENER LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA EN LAS SUBREGIONES DE URABÁ, BAJO CAUCA Y SUROESTE ANTIOQUEÑO."

San Pedro de Urabá	Decreto número 084	13 julio de 2026	12 de enero de 2027
Zaragoza	Decreto número 040	28 de abril de 2026	27 de octubre de 2026
Bagre	Decreto número 093	9 de junio de 2026	8 de diciembre de 2026
Arboletes	Decreto número 064	31 julio de 2026	30 de enero de 2027
San Juan de Urabá	Decreto número 099	19 junio de 2026	18 de diciembre de 2026

4. Que la Ley 1523 de 2012 define en su artículo 58 la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
5. Que, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, la declaratoria y prórroga de la situación de calamidad pública se fundamenta, entre otros, en los siguientes criterios:
- i) Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños, tales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales.
 - ii) Los bienes jurídicos de la colectividad y de las instituciones en peligro o que han sufrido daños, incluidos el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
 - iii) El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y generar nuevos riesgos o desastres.
 - iv) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios o poblaciones o a perpetuarse en el tiempo.
 - v) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
 - vi) El elemento temporal que imprime premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
 - vii) La inminencia de desastre o calamidad pública, debidamente sustentada en elementos fácticos y técnicos verificables.
6. Que, en aplicación de los criterios previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión No.5 del 4 de agosto de 2026, conforme consta en el acta, en el informe técnico consolidado y en el Plan de Acción Específico que hacen parte integral del presente acto administrativo, emitió concepto favorable y recomendó prorrogar la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, por seis (6) meses más, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 64 de la Ley 1523 de 2012, y en concordancia con lo previsto en el artículo 6° del Decreto Departamental No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026.
7. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, la prórroga de la situación de calamidad pública procede cuando no han cesado las condiciones que le dieron origen, previo concepto favorable del respectivo Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres; en este sentido, si bien en el marco del Plan de Acción Específico – PAE se han desarrollado acciones de respuesta orientadas a la atención inmediata de la población

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MEDIANTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2026070000460 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026, CON OCASIÓN DE LA PERSISTENCIA DE LAS CONDICIONES DE RIESGO DERIVADAS DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y LA NECESIDAD DE MANTENER LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA EN LAS SUBREGIONES DE URABÁ, BAJO CAUCA Y SUROESTE ANTIOQUEÑO."

afectada, persisten condiciones de afectación y riesgo que requieren la continuidad de medidas de rehabilitación y recuperación, sin que ello implique que la situación haya retornado a la normalidad. Así mismo, el avance de la fase de respuesta del PAE, estimado en un 93,65 %, evidencia la ejecución de acciones iniciales, sin que se haya logrado la superación integral de la situación de calamidad, razón por la cual se hace necesario mantener los instrumentos jurídicos, administrativos y financieros previstos en la Ley 1523 de 2012, con el fin de garantizar la intervención integral del territorio, la articulación institucional bajo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, y la gestión de recursos y apoyos en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Prórroga de la situación de calamidad pública. Prorróguese la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, declarada mediante el Decreto Departamental No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026, por un término adicional de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término inicialmente previsto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 en concordancia con el artículo 6º del Decreto Departamental No. 2026070000460 de 2026, en atención a que persisten las condiciones de riesgo y afectación que dieron origen a la declaratoria, sin que se haya logrado su superación integral.

Parágrafo. Retorno a la normalidad. En caso de acreditarse la superación de las condiciones que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública, el Gobernador del Departamento de Antioquia, previo concepto del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, podrá decretar el retorno a la normalidad antes del vencimiento del término señalado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 2. Mantenimiento de las medidas adoptadas. Mantener en todos sus términos las medidas, obligaciones y responsabilidades previstas en el Decreto Departamental No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026, en especial aquellas relacionadas con la ejecución del Plan de Acción Específico – PAE, el régimen especial de contratación y la articulación institucional para la atención de la emergencia. El seguimiento y la evaluación del Plan de Acción Específico para la Recuperación estarán a cargo del Departamento Administrativo de Planeación. Los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 3. Continuidad de las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación. Las entidades del orden departamental y municipal, en el marco de sus competencias, continuarán ejecutando las acciones previstas en el Plan de Acción Específico – PAE, orientadas a la atención, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas, así como a la reducción del riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y en el citado Plan.

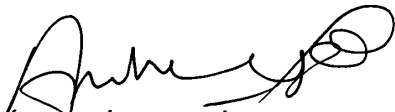
Artículo 4. Régimen especial. Durante el término de la prórroga continuarán aplicándose las disposiciones especiales previstas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con el fin de garantizar la atención integral de la emergencia y la adopción de las medidas necesarias para la superación de la situación de calamidad pública.

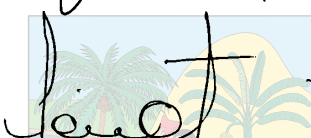
"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MEDIANTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2026070000460 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026, CON OCASIÓN DE LA PERSISTENCIA DE LAS CONDICIONES DE RIESGO DERIVADAS DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y LA NECESIDAD DE MANTENER LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA EN LAS SUBREGIONES DE URABÁ, BAJO CAUCA Y SUROESTE ANTIOQUEÑO."

Artículo 5. Anexos. Hacen parte integral del presente decreto el Acta de la sesión en sesión No.5 del 4 de agosto de 2026 del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se emitió concepto favorable para la prórroga; los informes técnicos actualizados del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN; el Plan de Acción Específico – PAE junto con sus respectivos avances; así como los demás documentos técnicos que soportan la persistencia de las condiciones de riesgo.

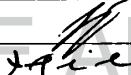
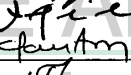
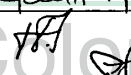
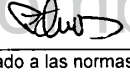
Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora DAGRAN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual - Subsecretaría Jurídica - Secretaria General		4-8-26.
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela - Directora de Asesoría Legal y de Control - Subsecretaría Jurídica - Secretaria General Claudia Patricia Arias Jiménez - Profesional DAGRAN	 	04/08/26. 04-08-2026
Aprobó	Jaime Alberto Ramírez Gómez - Dirección de Conocimiento y Reducción Del Riesgo - DAGRAN Helena Patricia Roldan Uribe - Subsecretaría Jurídica - Secretaria General	 	04-08-2026. 4/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003587

Fecha: 04/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que la señora Patrullera **KELLY JOHANA LONDOÑO BARRERA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** a la señora Patrullera **KELLY JOHANA LONDOÑO BARRERA**, adscrita al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003588

Fecha: 04/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que la señora Patrullera de Policía **DORIS ANDREA PANESSO GALLO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

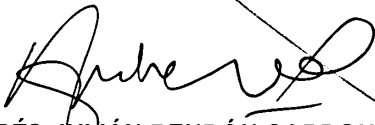
DECRETA

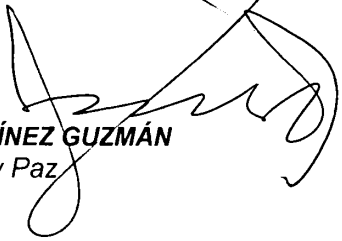
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** a la señora Patrullera de Policía **DORIS ANDREA PANESSO GALLO**, adscrita al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003589

Fecha: 04/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **JHON JAIRO FLÓREZ BERRIO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **JHON JAIRO FLÓREZ BERRIO**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003590

Fecha: 04/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente **YOHN EDISSON LOAIZA GUTIÉRREZ**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

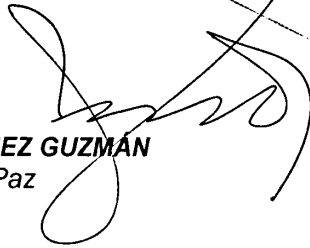
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente **YOHN EDISSON LOAIZA GUTIÉRREZ**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003591

Fecha: 04/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que la señora Patrullera de Policía **MAILETH LORENA RUÍZ BALLESTEROS**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

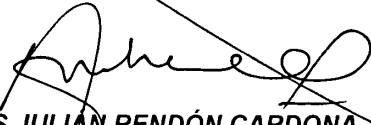
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** a la señora Patrullera de Policía **MAILETH LORENA RUÍZ BALLESTEROS**, adscrita al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003592

Fecha: 04/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero **CARLOS ANDRÉS PAREJA PADILLA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

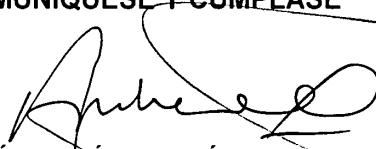
DECRETA

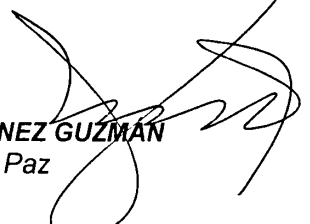
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Patrullero **CARLOS ANDRÉS PAREJA PADILLA**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003593

Fecha: 04/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **JUAN DAVID CASTRILLÓN RÍOS**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

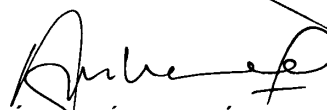
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **JUAN DAVID CASTRILLÓN RÍOS**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003594

Fecha: 04/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero **JESÚS DANIEL GUTIÉRREZ PITALUA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

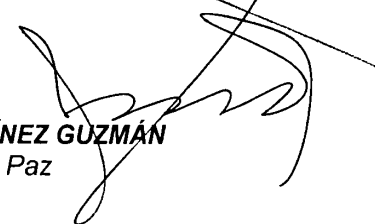
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Patrullero **JESÚS DANIEL GUTIÉRREZ PITALUA**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003595

Fecha: 04/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **JHON EDISON GARCÍA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

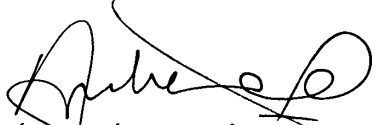
DECRETA

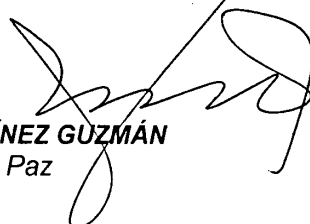
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **JHON EDISON GARCÍA**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003596

Fecha: 04/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **JUAN CARLOS RICO MONTES**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

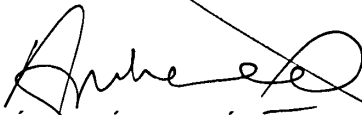
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **JUAN CARLOS RICO MONTES**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003597

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero **FEDERICO ANTONIO POLO VALENCIA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

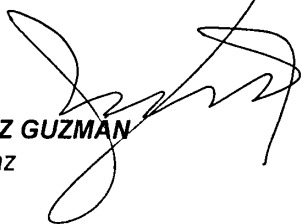
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Patrullero **FEDERICO ANTONIO POLO VALENCIA**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003598

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero **JHON ESTIWAR VALENCIA MOSQUERA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

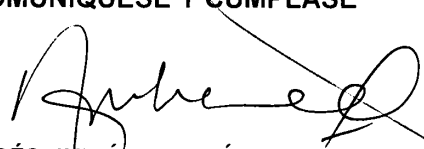
DECRETA

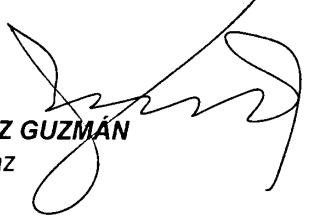
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Patrullero **JHON ESTIWAR VALENCIA MOSQUERA**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070003599

Fecha: 05/08/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Patrullero **YENIZON PINILLA CORDOBA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Patrullero **YENIZON PINILLA CORDOBA**, adscrito al Departamento de Policía Antioquia.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

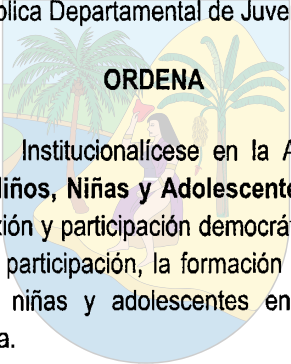

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz

No. 22

(06 AGO 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MEDIANTE LA INICIATIVA
“DIPUTADOS POR UN DÍA”

La Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la constitución política y en concordancia con la Ley 2200 de 2022, La Ley 1195 de 2008, la Ley 724 de 2001, la Ordenanza 18 de 2023 que adopta la Política Pública de Infancia y adolescencia del Departamento y la Ordenanza 27 de 2023 que adopta la Política Pública Departamental de Juventud.



ORDENA

ARTÍCULO 1º OBJETO. Institucionalícese en la Asamblea Departamental la estrategia denominada “Niños, Niñas y Adolescentes Diputados por un Día”, como un espacio de reflexión y participación democrática orientada a promover el ejercicio del derecho a la participación, la formación en cultura democrática y la incidencia de los niños, niñas y adolescentes en los asuntos públicos del Departamento de Antioquia.

La estrategia tendrá como finalidad fortalecer las capacidades de liderazgo, deliberación, control ciudadano, construcción colectiva y reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y actores estratégicos del desarrollo territorial.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LA INICIATIVA. Este espacio de reflexión “Niños, Niñas y Adolescentes Diputados por un Día” constituye un mecanismo institucional de formación democrática, participación ciudadana e innovación pública orientado al fortalecimiento de la cultura política, el liderazgo territorial y el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de derechos, constructores de ciudadanía y actores fundamentales en el desarrollo social del Departamento de Antioquia.

La iniciativa representa un espacio pedagógico de acercamiento entre las nuevas generaciones y las instituciones democráticas, mediante el cual se promueve el conocimiento del funcionamiento de la Asamblea Departamental, el ejercicio del diálogo plural, la deliberación pública, el respeto por las diferencias y la construcción colectiva de propuestas orientadas al bienestar común.

Así mismo, la jornada permite visibilizar las voces, necesidades, expectativas y propuestas de los niños, niñas y adolescentes frente a los asuntos públicos del territorio, fortaleciendo escenarios de participación incidente, control ciudadano y

apropiación de lo público, en concordancia con los principios constitucionales de democracia participativa, inclusión social y protección integral.

La estrategia contribuirá además al fortalecimiento de capacidades ciudadanas, competencias de liderazgo, valores democráticos, pensamiento crítico, cultura de paz y sentido de pertenencia institucional, fomentando el relevo generacional en los procesos de participación y representación social del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. Las conclusiones, propuestas e iniciativas que surjan en el marco de la jornada podrán constituirse en insumo orientador para procesos de control político, formulación de políticas públicas, estrategias de participación ciudadana y programas institucionales relacionados con infancia, adolescencia, juventud, educación, cultura democrática y desarrollo territorial.

ARTÍCULO 3º. EJES ORIENTADORES DE LA INICIATIVA. La implementación de la presente Ordenanza se desarrollará en armonía y coherencia con los lineamientos, enfoques y disposiciones en las Ordenanzas 18 de 2023 y Ordenanza 27 de 2023, relacionadas con la promoción de la participación ciudadana, el fortalecimiento democrático y la garantía de derechos de niños, niñas, adolescentes y juventudes en el departamento de Antioquia, a saber:

1. Interés superior del niño, niña y adolescente.
2. Participación incidente y efectiva.
3. Protección integral.
4. Corresponsabilidad.
5. Inclusión y enfoque diferencial.
6. Equidad de género.
7. Diversidad territorial y poblacional.
8. Accesibilidad y no discriminación.
9. Formación democrática y ciudadana.
10. Enfoque de derechos humanos.
11. Enfoque territorial

ARTÍCULO 4º. INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA JORNADA. Institucionalícese preferiblemente el último viernes del mes de abril de cada año o en su defecto, en la fecha que para tal fin determine la Mesa Directiva dentro del respectivo período de sesiones extraordinarias u ordinarias como el día oficial para la realización de la jornada “Niños, Niñas y Adolescentes Diputados por un Día” en la Asamblea Departamental de Antioquia, en el marco de la conmemoración del Día de la Niñez y la Recreación.

La jornada se desarrollará de manera presencial en el recinto oficial de la Asamblea Departamental de Antioquia y podrá complementarse mediante herramientas virtuales y tecnológicas que permitan ampliar los escenarios de participación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental podrá modificar excepcionalmente la fecha de realización cuando existan razones de fuerza mayor, caso fortuito o coincidencia con el calendario institucional o electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La participación de los niños, niñas y adolescentes en la jornada tendrá carácter pedagógico y simbólico y no generará vínculo laboral, remuneración, honorarios ni contraprestación económica alguna.

ARTÍCULO 5º. PARTICIPANTES. En la jornada participarán niños, niñas y adolescentes entre los siete (7) y diecisiete (17) años de edad, provenientes de las diferentes subregiones del departamento de Antioquia, garantizando criterios de representatividad territorial, diversidad poblacional, inclusión social, pluralidad y enfoque diferencial, con el fin de propiciar una participación amplia, equitativa y representativa de las distintas realidades sociales, culturales y territoriales del departamento.

La convocatoria, postulación y selección de los participantes se realizará de manera articulada con las siguientes entidades e instancias:

1. Entidades del orden departamental responsables de coordinar políticas, programas y agendas dirigidas a niños, niñas y adolescentes.
2. Instituciones educativas públicas y privadas del departamento.
3. Consejos Municipales y Departamental de Juventud.
4. Mesas de participación de niños, niñas y adolescentes.
5. Organizaciones sociales, comunales y comunitarias y de base territorial.
6. Plataformas juveniles, estudiantiles y procesos organizativos juveniles.
7. Programas y estrategias institucionales de infancia y adolescencia.
8. Organizaciones étnicas, campesinas, rurales y poblaciones con discapacidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el proceso de convocatoria, postulación y selección de participantes se promoverán acciones orientadas a garantizar criterios de paridad, inclusión y enfoque diferencial; propiciando la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y rurales, víctimas del conflicto armado y personas con discapacidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Asamblea Departamental de Antioquia reglamentará, mediante resolución expedida por la Mesa Directiva, el procedimiento para la convocatoria, postulación, selección y participación de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6º. DESARROLLO, FUNCIONAMIENTO Y REGLAS DE PARTICIPACIÓN DE LA SESIÓN “NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DIPUTADOS POR UN DÍA”. La sesión se desarrollará conforme a los principios establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

La jornada será presidida por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia en articulación con las dependencias departamentales competentes en

materia de infancia, adolescencia, juventud, educación y participación ciudadana, las cuales apoyarán los procesos de articulación institucional, divulgación, convocatoria, acompañamiento pedagógico y desarrollo metodológico de la sesión especial.

PARÁGRAFO PRIMERO. ETAPAS DE DESARROLLO. La estrategia comprenderá, como mínimo, las siguientes etapas:

- 1. Convocatoria pública y territorial**, dirigida a instituciones educativas, organizaciones sociales, comunales y comunitarias, plataformas juveniles, consejos de juventud, personerías estudiantiles, mesas de participación de niños, niñas y adolescentes y demás instancias de participación infantil y juvenil presentes en el departamento.
- 2. Proceso de postulación y selección**, garantizando criterios de transparencia, liderazgo, representatividad territorial, inclusión social y enfoque diferencial.
- 3. Formación preparatoria**, mediante jornadas pedagógicas y formativas orientadas a fortalecer las capacidades de participación, deliberación y formación democrática de los participantes, abordando, entre otros, los siguientes temas:
 - a. Organización político-administrativa del departamento.
 - b. Funciones constitucionales y legales de la Asamblea Departamental.
 - c. Participación ciudadana y control social.
 - d. Derechos de los niños, niñas y adolescentes.
 - e. Liderazgo, diálogo y construcción democrática.
 - f. Elaboración de propuestas e iniciativas ciudadanas.
 - g. Funcionamiento de la administración pública departamental.
- 4. Instalación y acreditación oficial** de los participantes seleccionados.
- 5. Desarrollo de la sesión plenaria**, la cual incluirá, entre otras actividades:
 - a. Instalación protocolaria de la jornada.
 - b. Lectura y aprobación del orden del día.
 - c. Intervenciones y exposiciones de los participantes.
 - d. Presentación de iniciativas, propuestas y recomendaciones.
 - e. Deliberación temática.
 - f. Construcción de conclusiones y recomendaciones finales.
- 6. Socialización y seguimiento**, orientado a informar a los participantes sobre el alcance institucional, trámite, análisis o viabilidad de las propuestas formuladas durante la jornada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REGLAS DE PARTICIPACIÓN. Los niños, niñas y adolescentes participantes tendrán derecho a:

- 1.** Intervenir en condiciones de igualdad y respeto durante el desarrollo de la sesión.

- 2. Presentar iniciativas, propuestas, observaciones y recomendaciones relacionadas con asuntos de interés territorial.
- 3. Participar en mesas temáticas, actividades pedagógicas y ejercicios deliberativos.
- 4. Recibir orientación previa sobre el funcionamiento institucional de la Asamblea Departamental.
- 5. Ser escuchados y tratados con dignidad, respeto y sin discriminación alguna.
- 6. Contar con acompañamiento pedagógico, institucional y psicosocial cuando las condiciones lo requieran.
- 7. Acceder a condiciones de participación seguras, accesibles e incluyentes.

Los participantes deberán:

- 1. Mantener un comportamiento respetuoso y acorde con el carácter institucional y pedagógico de la jornada.
- 2. Participar activamente en las actividades preparatorias, pedagógicas y deliberativas.
- 3. Respetar el uso de la palabra, las reglas de convivencia y los principios de participación democrática.
- 4. Abstenerse de realizar actos de discriminación, violencia, proselitismo político-partidista o manifestaciones contrarias a los derechos fundamentales.

PARÁGRAFO TERCERO. REPRESENTACIÓN POBLACIONAL Y TERRITORIAL. La Asamblea Departamental garantizará la participación de niños, niñas y adolescentes de las nueve subregiones del departamento, en lo referente a temas logísticos, movilidad, alimentación y hospedaje. Además, promoviendo criterios de inclusión y enfoque diferencial, procurando especialmente la participación de:

- 1. Niños, niñas y adolescentes de zonas urbanas y rurales.
- 2. Comunidades indígenas, afrodescendientes y demás grupos étnicos.
- 3. Población campesina y rural.
- 4. Víctimas del conflicto.
- 5. Personas con discapacidad.

La reglamentación interna establecerá criterios de distribución territorial, participación equitativa y mecanismos de inclusión diferencial.

PARÁGRAFO CUARTO. SUSTITUCIÓN DE PARTICIPANTES. Cuando un participante seleccionado no pueda asistir por razones de fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad, retiro voluntario o incumplimiento de las condiciones establecidas para la participación, será reemplazado por el suplente definido en el respectivo proceso de selección.

La sustitución deberá garantizar:

- 1. La continuidad de la representación territorial.
- 2. La participación equilibrada e incluyente.

3. La conservación de los criterios de enfoque diferencial inicialmente definidos.

La Secretaría General de la Asamblea Departamental llevará el registro oficial de participantes principales y suplentes.

PARÁGRAFO QUINTO. ACOMPAÑAMIENTO Y AUTORIZACIONES. Los niños, niñas y adolescentes participantes deberán contar con:

1. Autorización previa, expresa y por escrito de sus padres, madres o representantes legales.
2. Acompañamiento institucional, pedagógico o familiar cuando las condiciones individuales lo requieran.
3. Cobertura de protocolos de seguridad, atención básica en salud y primeros auxilios, así como de las demás medidas de protección integral necesarias durante el desarrollo de la jornada.

La Asamblea Departamental de Antioquia adoptará las medidas necesarias para garantizar entornos protectores, seguros, accesibles y adecuados para la participación de los niños, niñas y adolescentes, conforme al principio de protección integral establecido en la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEXTO. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES E IMÁGENES. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su reglamentación, la Asamblea Departamental de Antioquia garantizará el derecho a la protección de los datos personales e imágenes de los participantes, bajo los siguientes lineamientos:

1. Los datos personales e imágenes recolectados tendrán como finalidad exclusiva la documentación, memoria institucional y divulgación pedagógica de la iniciativa “Niños, Niñas y Adolescentes Diputados por un Día”, quedando prohibido su uso para fines distintos a los aquí autorizados.
2. El tratamiento de datos personales e imágenes requerirá autorización previa, expresa e informada de los padres, madres o representantes legales, la cual deberá constar en el formulario de autorización previsto en el proceso de inscripción.
3. La Secretaría General de la Asamblea Departamental actuará como responsable del tratamiento, garantizando la custodia, reserva y uso conforme a los fines autorizados, así como el ejercicio efectivo de los derechos de acceso, rectificación, supresión y revocatoria por parte de los titulares o sus representantes.
4. La información personal recolectada se conservará por un periodo máximo de cinco (5) años contado a partir de la fecha de realización de cada jornada; vencido dicho plazo, la información deberá eliminarse o anonimizarse conforme a la normativa vigente.
5. Se prohíbe la cesión, transferencia, comercialización o divulgación de los datos personales e imágenes a terceros sin autorización previa y expresa de los representantes legales, salvo mandato legal en contrario.

6. Cualquier publicación que implique la identificación de menores requerirá autorización expresa adicional y podrá limitarse o suspenderse cuando exista riesgo para la integridad o protección del niño, niña o adolescente.
7. La Asamblea deberá expedir una política interna de tratamiento de datos y gestión de imágenes que establezca medidas técnicas y administrativas de seguridad, plazos de conservación, responsables del tratamiento y protocolos para el ejercicio de los derechos de los titulares.

ARTÍCULO 7º. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES, ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA. La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, a través de la Secretaría General de la Corporación, será la responsable de orientar, coordinar y supervisar la implementación integral de la estrategia “Niños, Niñas y Adolescentes Diputados por un Día”, garantizando su desarrollo conforme a los principios de participación democrática, inclusión, enfoque diferencial, protección integral y representatividad territorial establecidos en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. Serán funciones de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia:

1. Definir los lineamientos generales para la planeación y desarrollo de la estrategia.
2. Aprobar el cronograma anual de actividades y sesiones.
3. Coordinar y presidir el desarrollo de la sesión especial.
4. Garantizar las condiciones administrativas, logísticas, técnicas y operativas requeridas para la ejecución de la jornada.
5. Promover criterios de participación incluyente, plural y con representatividad territorial y poblacional.
6. Velar por el cumplimiento de los objetivos, enfoques y disposiciones establecidos en la presente Ordenanza.
7. Expedir los actos administrativos internos y lineamientos operativos necesarios para la implementación y funcionamiento de la estrategia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL. La Secretaría General de la Asamblea Departamental tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar los procesos de convocatoria, postulación, selección y acreditación de participantes.
2. Consolidar y custodiar la documentación y soportes administrativos del proceso.
3. Organizar la logística institucional requerida para el desarrollo de la jornada.
4. Coordinar las actividades pedagógicas, preparatorias y metodológicas.
5. Elaborar el orden del día de la sesión especial y apoyar su desarrollo operativo.
6. Sistematizar las propuestas, conclusiones y memorias institucionales derivadas del espacio participativo.
7. Coordinar las estrategias de divulgación y comunicación institucional de la iniciativa.

8. Garantizar el archivo, conservación y trazabilidad documental de la estrategia.
9. Gestionar mecanismos y condiciones de accesibilidad física, comunicacional y metodológica para los participantes.

PARÁGRAFO TERCERO. COMITÉ TÉCNICO DE APOYO. Créese el Comité Técnico de Apoyo para la implementación y seguimiento de la estrategia “Niños,

Niñas y Adolescentes Diputados por un Día”, el cual estará integrado, como mínimo, por:

1. Un delegado de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental.
2. El Secretario General de la Asamblea Departamental o su delegado.
3. Un delegado de la Gobernación de Antioquia, adscrito a la dependencia que coordine las políticas de infancia, adolescencia y juventud.
4. Un delegado de la Gobernación de Antioquia adscrito a la Secretaría de Educación.
5. Un delegado de las instancias de participación de niños, niñas, adolescentes o juventudes.
6. Un representante de organizaciones sociales, comunales o comunitarias vinculadas a temas de infancia, adolescencia o participación ciudadana.

El Comité Técnico de Apoyo tendrá las siguientes funciones:

- a. Apoyar la planeación, articulación y seguimiento de la estrategia.
- b. Emitir recomendaciones técnicas y metodológicas para su fortalecimiento.
- c. Evaluar los resultados y alcances del ejercicio participativo.
- d. Proponer acciones de mejora para garantizar inclusión, participación y representatividad.
- e. Contribuir a la construcción de lineamientos pedagógicos y metodológicos para el desarrollo de la jornada.

ARTÍCULO 8º. INFORME Y SEGUIMIENTO. La Secretaría General de la Asamblea Departamental de Antioquia presentará anualmente a la Mesa Directiva un informe de resultados sobre la implementación y desarrollo de la estrategia “Niños, Niñas y Adolescentes Diputados por un Día”, el cual deberá contener, como mínimo:

1. Número de participantes y distribución territorial.
2. Caracterización general de la participación poblacional y diferencial.
3. Temáticas abordadas durante la jornada.
4. Propuestas, recomendaciones e iniciativas formuladas por los participantes.
5. Entidades e instancias articuladas en el desarrollo de la estrategia.
6. Acciones de seguimiento institucional adelantadas.
7. Recomendaciones orientadas al fortalecimiento del ejercicio participativo y pedagógico.

El informe será publicado a través de los canales institucionales de la Asamblea Departamental de Antioquia, garantizando criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN, PROMOCIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. La Asamblea Departamental de Antioquia promoverá y divulgará la estrategia “Niños, Niñas y Adolescentes Diputados por un Día” mediante el uso de canales institucionales, estrategias de comunicación pública, campañas pedagógicas y espacios educativos, sociales y comunitarios que contribuyan al fortalecimiento de la participación, la formación democrática y el conocimiento de la iniciativa en las diferentes subregiones del departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, la Asamblea Departamental podrá adelantar acciones de coordinación, articulación y cooperación institucional, así como suscribir convenios interadministrativos, acuerdos de cooperación, alianzas estratégicas y demás instrumentos jurídicos permitidos por el ordenamiento vigente con entidades del orden nacional, departamental y municipal, instituciones educativas, organizaciones sociales, organismos de cooperación y demás públicos o privados que desarrollen actividades relacionadas con la promoción de la participación, la educación para la democracia, el liderazgo joven y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Invítese a las administraciones municipales y a los Concejos Municipales a vincularse a los propósitos de la presente Ordenanza, mediante acciones de promoción, identificación, postulación y acompañamiento de niños niñas y adolescentes líderes de sus territorios, así como al fortalecimiento de iniciativas de formación democrática y participación ciudadana dirigidas a la infancia y adolescencia.

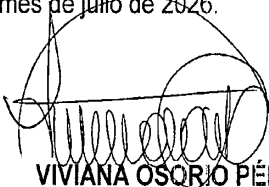
Por lo anterior, en los municipios en los que exista o no la figura del concejalito creada por medio de acuerdo municipal, la Asamblea Departamental de Antioquia, podrá disponer todo lo necesario y pertinente para que el recinto de la corporación sea un espacio en el cual los cuerpos colegiados municipales realicen las actividades similares al objeto que trata esta ordenanza.

ARTÍCULO 10º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la Gaceta Departamental de Antioquia y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

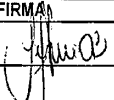
Dada en Medellín, a los siete (07) días del mes de julio de 2026.



JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
Presidente



VIVIANA OSORIO PÉREZ
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTO	Jefferson Orejuela Balanta -Asesor Jurídico		01/07/2026



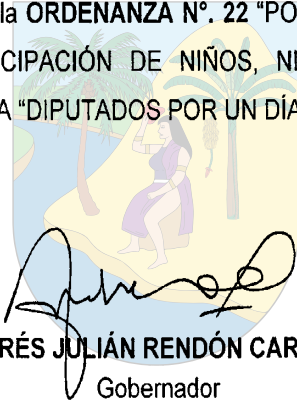
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 3 de agosto de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 06 AGO 2026

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 22** "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MEDIANTE LA INICIATIVA "DIPUTADOS POR UN DÍA".



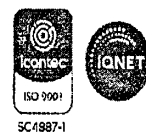
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*